

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



III-95-56

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 6881 -DAJ-T.1746

Quito, 24 de marzo de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA	
HORA	24 MAR 1995 17:35
RECIBIDO	
FIRMA	10818
MANTEN	

Señor Presidente:

En referencia a su oficio No. 210-PCN de 10 de marzo de 1995, con el cual se digna enviar la Ley Reformativa del Decreto Supremo No. 2672, publicada en el Registro Oficial No. 645 de 13 de diciembre de 1965, OBJETO PARCIALMENTE dicha Ley en lo que tiene que ver con la incorporación de "un representante principal y alterno por la provincia de Bolívar, que será nombrado por el Congreso Nacional, el mismo que durará un año en sus funciones".

El motivo de la Objeción Parcial en la parte de la Ley que dejo señalada, se debe a que no procede la incorporación de dicho representante, en virtud de que se desnaturaliza la estructura de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, en la forma como fue concebida en el Decreto Supremo que se reforma mediante la Ley que se ha dignado enviarme.

En este sentido debe suprimirse el último inciso del Art. 3 del proyecto de Ley a la que se refiere la Objeción Parcial y para los fines consiguientes le devuelvo el auténtico de la misma.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Alberto Dahik Garzoza
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

- Que la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, creada mediante el Decreto Supremo No. 2672, publicado en el Registro Oficial No. 645, del 13 de diciembre de 1965, tiene como finalidad "realizar las investigaciones y estudios necesarios para el desarrollo de la Cuenca del Río Guayas";
- Que la Constitución Política de la República señala que una de las funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, es contribuir al "estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país";
- Que es obligación del Estado dictar normas que permitan el aporte del conocimiento científico-técnico de las universidades y escuelas politécnicas a los organismos encargados de planificar y ejecutar obras para el desarrollo seccional y regional;
- Que el río Chimbo, es uno de los principales afluentes del río Babahoyo para formar la cuenca del río Guayas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL DECRETO SUPREMO No. 2672, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 645, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1965

- Art. 1.- En el artículo 2; el literal d) del artículo 7 y el artículo 14, en lugar de: "la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica", dirá: "el Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE".
- Art. 2.- El literal b) del artículo 4 dirá:
- "b) El Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo o su delegado".
- Art. 3.- En el artículo 4 añádanse los siguientes literales:
- "Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas cuya sede principal se encuentre ubicada en la cuenca del río Guayas, que será designado por un colegio electoral convocado y presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONUEP".

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

"Un representante principal y alterno por la provincia de Bolívar, que será nombrado por el Congreso Nacional, el mismo que durará un año en sus funciones".

Art. 4.- Derógase el último inciso del artículo 12.


DISPOSICION TRANSITORIA.- El Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas CONUEP, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, convocará al colegio electoral para elegir al delegado de las universidades y escuelas politécnicas de la cuenca del río Guayas.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



DR. HEINZ MÖLLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional



DR. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional

RV/T.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

OBJETASE PARCIALMENTE



Alberto Dahik Garzón
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.